



JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE TOLEDO

MARQUES DE MENDIGORRIA NUMERO 2
Teléfono: 925396031 **Fax:** 925396033
Correo electrónico: mercantill.toledo@justicia.es

Equipo/usuario: MMF
Modelo: M80410 AUTO APERTURA LIQUIDACION ART 409 TRLC

N.I.G.: 45168 47 1 2023 0000333

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000344 /2023

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000344 /2023

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

ACREEDOR D/ña. AEAT, TGSS, NUCLEO DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS DE LEON, CAJAMAR, IBERCAJA BANCO SA, TOYOTA KREDITBANK GMBH, KOVO S.A., ACEITES ABRIL SL, PALANCARES ALIMENTACION SL, FOGASA

Procurador/a Sr/a. MIGUEL ANGEL DIEZ CANO, MARGARITA RAMOS ALONSO-RODRIGUEZ, JAVIER SUAREZ-QUINONES FERNANDEZ, MIGUEL RODRIGUEZ MARCOTE, SILVIA GARCIA LOPEZ, MARIA JOSE LOZANO MARTIN-MORA, GEMMA MUÑOZ MINAYA

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DE FOGASA

DEUDOR D/ña. CARNES SALUD 1980 SL

Procurador/a Sr/a. JOSE MARIA MURUA FERNANDEZ

Abogado/a Sr/a.

AUTO

En Toledo, a 6 de junio de 2024

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Con fecha de 11 de enero de 2024 la representación procesal de la concursada CARNES SALUD 1980 SL ha solicitado la apertura de la liquidación al amparo de lo previsto en el artículo 408 del TRLC. Por diligencia de ordenación de 15 de abril quedaron los autos pendientes del dictado de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 408 del TRLC que "La administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación en caso de cese total o parcial de la actividad profesional o empresarial. De la solicitud se dará traslado al concursado por plazo de tres días. El juez resolverá sobre la solicitud mediante auto dentro de los cinco días siguientes".

SEGUNDO.- En el caso de autos, la concursada ha cesado en su actividad por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 408 del TRLC, procede la apertura de la fase de liquidación



PARTE DISPOSITIVA

- 1.- **Declarar finalizada la fase común** del presente procedimiento concursal de CARNES SALUD SL
2. **Abrir la fase de liquidación**, formándose la sección quinta que se encabezará con testimonio de esta resolución.
- 3.- Durante la fase de liquidación la situación del concursado será la de suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, con todos los efectos establecidos para ella en el título III del libro I del TRLC.
- 4.-Anunciar por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se fijarán en el Tablón edictal judicial único y en el Registro Público Concursal.
- 5.- **Firme que sea la presente**, inscribir, en su caso, en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.
- 6.- Requerir a la administración concursal para que proceda a la realización de los bienes y derechos de la masa activa del modo más conveniente para el interés del concurso, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos siguientes y en el capítulo III del título IV del libro primero conforme a lo preceptuado en el art. 421 TRLC al tenor de la nueva redacción conferida por la Ley 16/2022 de 5 de septiembre.
- 7.- La apertura de la liquidación implica el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.
- 8.- Acuerdo la **formación sexta de calificación del concurso** que se encabezará con testimonio de esta resolución y testimonio de la solicitud de declaración de concurso de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso, y del informe de la administración concursal con los documentos anejos (artículo 446 TRLC)

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición (artículo 546 TRLLC)





Así lo acuerda y firma doña Ana María Martín Nieto Martín
Magistrada del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Toledo.

EL/LA MAGISTRADA

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

